

Radicación: 2023-00134-00
Proceso: DIVISORIO – DIVISIÓN MATERIAL
Demandante: EDUAR HENRY FIGUEROA Y OTROS
Demandado: VICTOR DEL RÍO RESTREPO ARANGO Y OTRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 125

Objeto a resolver:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las solicitudes contenidas en el memorial enviado al correo institucional del Juzgado, por el Curador Ad-litem designado a la demandada Libia Lorena Restrepo Arango,

Antecedentes

Manifiesta dicho Curador Ad-litem que, antes de proceder a darle contestación a la demanda, se permite poner en conocimiento del juzgado que, en un Proceso Declarativo de Mayor Cuantía, que cursó en el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, donde él fungió como mandatario judicial de la parte demandante, dirigido entre otros, contra la señora Libia Lorena Restrepo Arango, ésta fue debidamente notificada en la dirección electrónica lorenarestrepo-82@hotmail.com, motivo por el cual solicita que, antes de ejercer su labor como Curador Ad-litem de la citada demandada, se requiera al demandante dentro del referido proceso, para que intente la notificación personal de la señora Libia Lorena Restrepo Arango, en la dirección electrónica por él suministrada.-

De otro lado, da a conocer al Despacho que, del estudio del certificado de tradición se evidencia que la demanda también debió dirigirse en contra del causante VICTOR MANUEL RESTREPO VELEZ, quien también es copropietario del bien inmueble objeto del proceso.

Consideraciones

Sea lo primero advertir, que este Despacho ordenó el emplazamiento de la demandada Libia Lorena Restrepo Arango, en atención a lo indicado por el mandatario judicial de los demandantes, quien bajo la gravedad del juramento manifestó que sus mandantes desconocían el lugar de residencia, teléfono y correo electrónico de la citada demandada.

Ahora, teniendo la dirección electrónica lorenarestrepo-82@hotmail.com, donde puede ser notificada personalmente la demandada Libia Lorena Restrepo Arango, se deberá proceder a requerir a la parte demandante, para que proceda a realizar los trámites de la notificación personal a la señora Libia Lorena Restrepo Arango, a través del indicado correo, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213/22), acreditando su realización ante este Juzgado.-

De otro lado, y como de un nuevo estudio detallado del certificado de tradición del bien objeto de la venta que se pretende, se observa que, efectivamente el señor *Víctor Manuel Restrepo Vélez*, quien al parecer se encuentra fallecido, y figura como condueño de dicho inmueble, según lo manifestó el curador ad-litem de la demandada Libia Lorena Restrepo.-

Radicación: 2023-00134-00
Proceso: DIVISORIO – DIVISIÓN MATERIAL
Demandante: EDUAR HENRY FIGUEROA Y OTROS
Demandado: VICTOR DEL RÍO RESTREPO ARANGO Y OTRA

Conforme a lo anterior, se requerirá al apoderado judicial del demandante, para que dentro del término que se le otorgará, manifieste si el señor VICTOR MANUEL RESTREPO VELEZ se encuentra fallecido, en caso afirmativo, deberá aportar el respectivo registro civil de defunción.

Así mismo, y con miras a una eventual aplicación del artículo 61 del C.G.P., deberá el apoderado del demandante, informar al despacho los nombres, números de cédula y datos de notificación de los herederos conocidos del citado RESTREPO VÉLEZ, aportando copia de sus registros civiles de nacimiento, en caso de que los hubiere; en el mismo término para que adecúe en su integridad, los poderes y la demanda, en sus hechos, pretensiones y fundamentos de derecho, observando las previsiones del artículo 87 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva efectuar la notificación personal a la demandada *Libia Lorena Restrepo Arango*, a la dirección electrónica lorenarestrepo-82@hotmail.com, del auto admisorio de la referida demanda, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, enviándole copia dicho auto y de la demanda y sus anexos, tal como lo dispone el numeral 8º de la Ley 2213/22.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, se sirva allegar el registro civil de defunción del extinto Víctor Manuel Restrepo Vélez, así mismo, para que se sirva informar al despacho los nombres, números de cédula y datos de notificación de los herederos conocidos del citado RESTREPO VÉLEZ, aportando copia de sus registros civiles de nacimiento, en caso de que los hubiere; en el mismo término para que adecúe en su integridad, los poderes y la demanda, en sus hechos, pretensiones y fundamentos de derecho, observando las previsiones del artículo 87 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12eb86e6af166d505f4d79d50f940a50da2b089343d8b00259596a64cc10e1e**

Documento generado en 02/02/2024 11:04:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>